



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO 2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

141

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE PROHIJAR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

21-ago-24

Comisión

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Título

QUE MODIFICA LA LEY 4 DE 2006, QUE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI.

Proponente:

HD Vega, Jhonathan Edir

Coproponente:

HD Rodríguez Batista, Yarelis Anayansi

HD Chandler D´Orcy, Walkiria Aurora

HD Palacios Muñoz, Augusto Efrain

HD González López, Jorge Alberto

HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico

HD Saldaña López, Carlos Eduardo

HD Prado Castaño, Janine

HD Samaniego Rodríguez, Manuel Alberto

HD Campos Lima, Miguel Ángel

HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac

HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto

HD Richards Tapia, Betserai Ayize

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

PROYECTO DE LEY No. 000
COMISIÓN DE _____

Panamá, 19 de agosto de 2024.

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidente
Asamblea Nacional

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y actuando en mi condición de Diputado de la República, presento al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley *“Que modifica la Ley No. 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí”*, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las universidades oficiales de Panamá juegan un rol crucial en la formación de los profesionales y líderes que el país necesita, en ese sentido, la Universidad Autónoma de Chiriquí es más que una institución educativa; es un pilar fundamental para el desarrollo integral de la región y el país; su papel en la formación de profesionales, en la promoción de la investigación, y en el impulso de la economía y la cultura local la convierte en una institución esencial para el futuro de Chiriquí y de Panamá en su conjunto.

Para garantizar que la Universidad Autónoma de Chiriquí se rija por principios de transparencia, meritocracia y eficiencia, es fundamental revisar y ajustar ciertos aspectos de su gobernanza y administración; por ello, entre los elementos que requieren urgente reconsideración están la posibilidad de reelección de los rectores y la existencia de primas y bonos de antigüedad. La eliminación de la reelección de los rectores y de estos beneficios adicionales busca promover un liderazgo renovado y equitativo, así como una asignación más justa y responsable de los recursos públicos.

La reelección indefinida o por múltiples periodos de los rectores puede generar estancamiento en la gestión de la universidad, limitando la entrada de nuevas ideas y enfoques. La posibilidad de reelección a menudo fomenta una concentración de poder y puede desalentar la participación de candidatos con visiones renovadoras. Limitar el mandato de los rectores a un solo periodo contribuye a un liderazgo más dinámico, capaz de adaptarse a los desafíos cambiantes y de impulsar las reformas necesarias para el desarrollo de la universidad.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/8/24
Hora	4:35
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

La permanencia prolongada de un rector en el cargo puede propiciar prácticas de favoritismo y nepotismo, al permitir que el rector en funciones construya y mantenga redes de poder dentro de la institución. Esto puede llevar a decisiones que favorezcan intereses personales o de grupo, en lugar de priorizar el bienestar institucional. Eliminar la posibilidad de reelección reduce estos riesgos, ya que desincentiva la consolidación de estructuras de poder que podrían ser perjudiciales para la equidad y la transparencia en la gestión universitaria.

Al eliminar la reelección de los rectores, se asegura un proceso más abierto y competitivo para la selección de los líderes universitarios. Este cambio impulsará la participación de candidatos calificados que, de otro modo, podrían sentirse disuadidos de competir con alguien con ventaja estructural. De esta manera, se fomenta una cultura de meritocracia y se fortalece la democracia interna en la institución, al permitir que nuevas voces y propuestas tengan la oportunidad de dirigir y mejorar la universidad.

Por otro lado, las primas y bonos de antigüedad representan un beneficio adicional que no necesariamente refleja el desempeño o la productividad del personal, sino simplemente su permanencia en la institución. Esto puede generar desequilibrios salariales injustos, donde dos empleados con similar cargo y responsabilidades perciban ingresos diferentes únicamente por el tiempo de servicio. En un sistema universitario que debe promover la equidad, es fundamental que las compensaciones se basen en el mérito, la capacidad y el desempeño, en lugar de la antigüedad.

Las universidades oficiales administran fondos públicos que deben ser utilizados de manera eficiente y transparente. Las primas y bonos de antigüedad representan un gasto significativo que, en muchos casos, no está justificado por una contraprestación de servicios adicional o una mejora en la calidad del trabajo. Al eliminar estos pagos, los recursos financieros podrían redirigirse hacia áreas que impacten directamente en la calidad educativa, como la mejora de infraestructuras, la inversión en investigación o la capacitación del personal docente y administrativo, pudiendo incluir hasta ajustes salariales más equitativos y justos.

Además, ya existe en nuestro ordenamiento positivo, la Ley 9 de 1994, con sus modificaciones, que regula el otorgamiento de primas de antigüedad a los funcionarios en general, por lo que resulta redundante tener dos regulaciones que versen sobre el mismo tema, y que además puede interpretarse como dos beneficios independientes, por lo que se debe considerar la eliminación de uno de ellos, con el fin de proteger los recursos del Estado.

En conclusión, la eliminación de la reelección de los rectores y de las primas y bonos de antigüedad en la Universidad Autónoma de Chiriquí no solo es una medida que promueve la justicia y la eficiencia, sino que también refuerza los principios de transparencia y meritocracia en la gestión universitaria. Limitar el mandato de los rectores asegura una renovación constante del liderazgo, lo cual es esencial para la innovación y la adaptación a

los nuevos retos educativos. Por otro lado, la supresión de beneficios basados en la antigüedad permitirá una asignación más equitativa de los recursos y una motivación del personal orientada al rendimiento y a la contribución efectiva. Estas medidas son necesarias para asegurar que la Universidad Autónoma de Chiriquí cumpla con su misión educativa con integridad, eficacia y responsabilidad social.

Por lo que proponemos a esta augusta cámara el siguiente anteproyecto de ley.


Carlos Rodríguez
8-2

Jhonathan Edir Vega
JHONATHAN EDIR VEGA
Diputado de la República
Circuito 4-5


8-3


8-4
9-1.

Miguel Ángel Carrero Linares
9-1

José A. Hernández L.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/8/24
Hora	4:35
A Debate	
A Votación	
Aprobada	
Rechazada	
Abscención	

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

De 19 de agosto de 2024.

“Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí”

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 2. El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:

Artículo 36. El Rector de la Universidad será elegido por un período de cinco años y no podrá ser reelegido en dos períodos siguientes.

Los Decanos y Vicedecanos, los Directores y Subdirectores de Centros Regionales serán elegidos para un período de cinco años, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, contemplado en el artículo anterior, y no podrán ser reelegidos en los dos períodos siguientes.

Artículo 3. Para el otorgamiento de primas de antigüedad, se tomará como marco regulatorio lo dispuesto por la Ley 9 de 1994.

Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 36 de la Ley 4 de 2006.

Artículo 5. La presente Ley deroga los artículos 92-A y 92-B de la Ley 4 de 2006.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de ____ de 2024, por el suscrito Diputado Jhonathan Edir Vega.

Miguel Angel Campos
9-1

JHONATHAN EDIR VEGA
Diputado de la República
Circuito 4-5

Yanira Rodríguez
8-2

[Signature]
9-1

Jenny A. Freyre S.
8-5

Augusto E. P. [Signature]
4-1

[Signature]
8-4

[Signature]
8-6

Dominic Plata
13-1

[Signature]
4-1

[Signature]